

0000001

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE
COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y
TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS
LOGISPOZZ SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR LOS SEÑORES
NEWMAN ROLANDO POZO FLORES,
PABLO ORLANDO TORRES FLORES y
JENNY PAOLA SÁNCHEZ POTOSÍ

A FAVOR DE LAS MISMAS
PERSONAS

POR: \$ 800,00

ESC. NO. 2014-10-01-005-P004550

Factura No. 001-001-0041179

Di cuatro copias

G/G



En la ciudad de Ibarra, hoy
día Viernes, tres de octubre del
año dos mil catorce, ante mí
Doctor Arturo Terán Almeida,
Notario Quinto de éste Cantón,
comparecen los señores
NEWMAN ROLANDO POZO
FLORES, casado, pero sujeto
al Régimen de Disolución de la
Sociedad Conyugal, mediante
Acta Notarial otorgada por la
Notaría Primera del cantón
Ibarra, el doce de junio del dos
mil catorce, marginada en la
Jefatura del Registro Civil, el
dieciséis de junio del año dos
mil catorce; PABLO
ORLANDO TORRES
FLORES, casado y JENNY
PAOLA SÁNCHEZ POTOSÍ,
soltero; mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en
esta ciudad de Ibarra, hábiles y

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe,
en las calidades que luego se indicarán; dicen que han convenido en elevar a
Escritura Pública, la Minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente
es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras

Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores los señores **NEWMAN ROLANDO POZO FLORES**, casado, pero sujeto al Régimen de Disolución de la Sociedad Conyugal, mediante Acta Notarial otorgada por la Notaría Primera del cantón Ibarra, el doce de junio del dos mil catorce, marginada en la Jefatura del Registro Civil, el dieciséis de junio del año dos mil catorce; **PABLO ORLANDO TORRES FLORES**, casado y **JENNY PAOLA SÁNCHEZ POTOSÍ**, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad de constituir la Compañía:** Los Comparecientes señores Newman Rolando Pozo Flores, Pablo Orlando Torres Flores y Jenny Paola Sánchez Potosí declaran que convienen en constituir, como en efecto constituyen por la vía simultánea la compañía **DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y estipulaciones se regirán por la Constitución Política de la República del Ecuador y sus Leyes, especialmente se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes y que constan en los estatutos que a continuación se expresan y forman parte integrante de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre o Denominación:** El nombre de la sociedad que se constituye es **COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS**



LOGISPOZZ SOCIEDAD ANÓNIMA – Artículo Segundo.- Nacionalidad Y

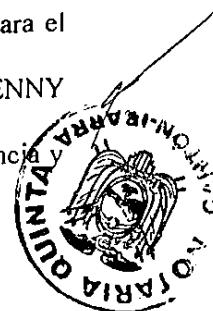
Domicilio: La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio está ubicado en la calle Gonzalo Gomezjurado y avenida Cristóbal de Troya, en la ciudad de Ibarra, cantón del mismo nombre, provincia de Imbabura.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero**

Objeto Social.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: Uno) Prestar servicio de transporte de carga pesada a personas particulares e instituciones en unidades adecuadas que la Agencia Nacional de Tránsito autorice para estos casos, tanto dentro de la provincia de Imbabura y a nivel nacional.- **Artículo Cuarto.-**

Plazo: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado, disminuido e incluso podrá disolverse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE**

SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- CAPITAL: La compañía DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias de un dólar cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- **Artículo sexto.- NATURALEZA DE LAS**

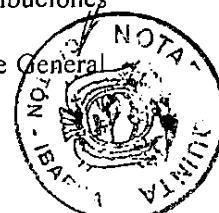
ACCIONES Y CESIÓN: Las acciones están determinadas así: cuarenta por ciento para el señor Newman Rolando Pozo Flores, treinta por ciento para el señor Pablo Orlando Torres Flores y treinta por ciento para la señorita JENNY PAOLA SANCHEZ POTOSI, las mismas pueden transmitirse por herencia y



cederse.- **Artículo Séptimo.- TÍTULOS DE ACCIÓN:** La compañía entregará a cada Accionista un título, en el número de acciones que por su aporte le corresponde. Dichos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **Artículo Octavo.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una. Cada acción será indivisible. Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título, una o más acciones. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. Se podrá también emitir acciones preferidas, en cuyo caso el accionista gozará de todos los beneficios económicos, más no tendrá derecho a voto. De conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. **Artículo Noveno.- Propiedad de las Acciones.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca registrado, como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas. De existir varios propietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado y administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efectos contra la compañía, ni respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Toda cesión de acciones se sujetará a las disposiciones legales y reglamentaciones. Para que los accionistas cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos accionistas, se observará lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de compañías. **Artículo Décimo.- De la Pérdida o Extravío de las Acciones.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días



consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo Décimo Primero.- Aumento de Capital.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren de forma legal.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** **Artículo Décimo Segundo.- Fuentes de derechos y obligaciones:** Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo quinto, de la sección sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo Décimo Tercero.- De la formación de la Voluntad Social:** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.- Dirección y Administración:** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Quinto.- De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía y juzguen convenientes en defensa de la misma. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General



de la compañía y los administradores de la sociedad anónima; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio; e) Conocer y resolver sobre los estados financieros; f) Conocer y resolver acerca de la distribución de las utilidades; g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos; h) Decidir el aumento o disminución del capital autorizado, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma al Estatuto Social; i) Fijar el monto de las utilidades que deban destinarse a la formación del Fondo de Reserva Legal o de reservas especiales; j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; ; k) Resolver la prórroga del contrato social; l) Acordar la disolución anticipada de la compañía; m) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; n) Resolver las reformas de los estatutos, en conformidad con la ley; o) Expedir los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; p) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; q) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; r) Interpretar, en forma obligatoria para los Accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, s) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley que no estén asignadas a ningún otro órgano o funcionario. Las resoluciones de la Junta General obligan incluso a los accionistas ausentes o disidentes..- **Artículo Décimo Sexto.- Clases de Juntas y Convocatorias.-**

Uno.- Clases de Juntas: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente General. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la compañía, la formación del fondo de reserva, la



distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, conforme lo previsto en el artículo Doscientos Treinta y Seis de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital pagado, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los Accionistas podrá oponerse a la disolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo señala el Art. 248 de la Ley de Compañías. **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas:** Tanto en la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas Ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los Administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **Tres.- Convocatorias:** El Presidente de la compañía y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a las juntas sea ordinaria o extraordinaria, y será convocada por la prensa de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, así como también las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, y enviada a los Accionistas con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el Accionista como su domicilio en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al Accionista o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los



Accionistas fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico o cualquier medio electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación. **Cuatro.- Solicitud de convocatoria por los Accionistas:** El Accionista o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos Accionistas podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de instalación y Votaciones.-** La Junta General puede instalarse a deliberar y se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando las concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de Accionistas que asistan. Este particular deberá constar expresamente en la convocatoria.- No obstante de los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación de los Accionistas en las Juntas:** Los Accionistas concurrirán a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se hará mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita o carta poder dirigida por el Accionista respectivo al Gerente General de la compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.- **Artículo Décimo Noveno.- Votos.-** Para efectos de votación, por cada acción pagada de un dólar, el Accionista tendrá derecho a un voto. **Quórum decisorio.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones y decisiones



0000005

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las acciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Jueza o Juez de lo civil del domicilio principal de la compañía, conforme lo dispone el Art. 216 de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Derecho de Información:** Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de Accionistas que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Vigésimo.- Primero.- Presidente y Secretario de Junta:** a) Dirección de las sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como secretario; b) Reemplazo del Presidente Titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los Accionistas concurrentes designado por los demás Accionistas; c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que éste designe.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Actas y Expedientes de Juntas:** Acta.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el secretario de la Junta. **Forma del Acta.-**



actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. **Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

Artículo Vigésimo Tercero.- De la representación legal de la Compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Casos**

de Autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del**

Presidente y sus atribuciones: La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los Accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. **Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones: a)

Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, de enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; d) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones, los certificados provisionales y las actas de Junta General; y e) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la

Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los Accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos



iguales. Son sus funciones: a) Representar Legalmente a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h)) Firmar, junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; i) Convocar a la Junta General de Accionistas; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

Subrogación: Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Prórroga de funciones: Los funcionarios de la Compañía se constituirán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren legalmente reemplazados, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción de funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**



ECONÓMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal, Destino de Utilidades y Beneficios: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de los Accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución a la liquidación se estará de acuerdo a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- Artículo Trigésimo Primero.- Normas Complementarias: En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al este contrato.- CAPÍTULO SEXTO.- Integración y pago de Capital.- Suscripción: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

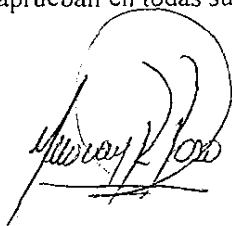


0000007

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJ E DE PARTICIPA- CIÓN
NEWMAN ROLANDO POZO FLORES	320.00	320.00	320	40 %
PABLO ORLANDO TORRES FLORES	240.00	240.00	240	30%
JENNY PAOLA SANCHEZ POTOSI	240.00	240.00	200	30%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

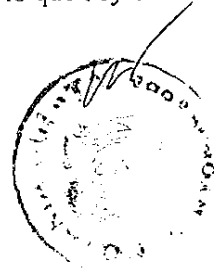
Pago del capital.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento tres y numeral siete del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial número doscientos cuarenta y nueve de veinte de mayo del dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su Autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la Compañía, en una institución financiera, una vez que la Compañía obtenga su personalidad jurídica. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Designación de Administradores:** En observancia de la facultad constante en el artículo Doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías, los fundadores designan **Presidente** de la Compañía al señor **PABLO ORLANDO TORRES FLORES** y **Gerente General** al señor **NEWMAN ROLANDO POZO FLORES**. Los Administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la Compañía adquiera personalidad jurídica, bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga ésta cláusula y la disposición legal referida.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los

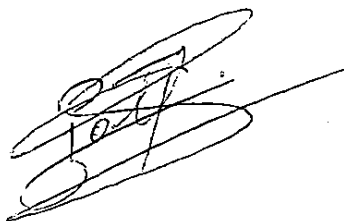
permisos de operación que reciba la compañía autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- La reforma de objeto social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Autoridades que regulan este tipo de actividad y se sujetará a la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento y demás disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y sus respectivas Jefaturas.- Los contratantes comisionan y facultan de manera expresa al señor Newman Rolando Pozo Flores para que realice ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato con sujeción a la Ley de compañías vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado) Doctor Jorge Raúl Bejarano Muñoz. ABOGADO. Matrícula número 5057 C.A.P.” (Hasta aquí la Minuta) que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente que les fue a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican, aprueban en todas sus partes y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



SR. NEWMAN ROLANDO POZO FLORES

C.C. 1001598315

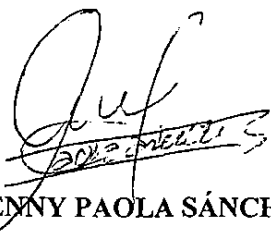




0000008

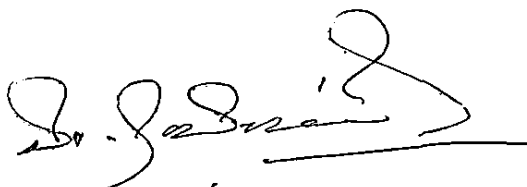
SR. PABLO ORLANDO TORRES FLORES

C.C. 1001693793



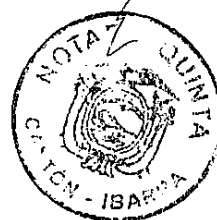
SRTA. JENNY PAOLA SÁNCHEZ POTOSÍ

C.C. 1001696275



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667515
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1001598315 POZO FLORES NEWMAN ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE PROVISION Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2015 11:14:44 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CHXUA5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 0464-CJ-010-2014-1419-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPI-2014-1419, del 05 de Noviembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ&POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A**" ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ&POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A**", con domicilio en el cantón Ibarra, provincia Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	NEWMAN ROLANDO POZO FLORES	1001598315
2	TORRES FLORES PABLO ORLANDO	1001693793
3	SANCHEZ POTOSI JENNY PAOLA	1001696275

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

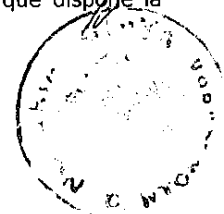
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 020-DT-DPI-010-2014-ANT de fecha 02 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ&POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. Nº 064- DPI- DAI-ANT-2014-010 de fecha 03 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "**COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ&POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



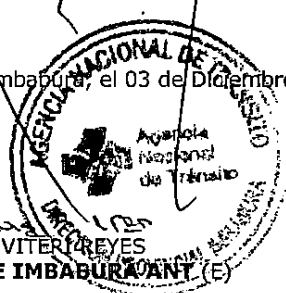
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

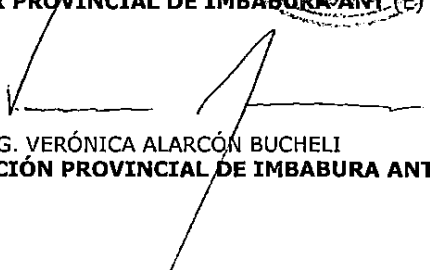
RESUELVE:

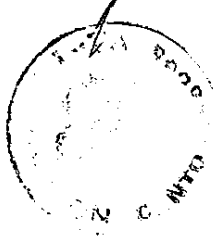
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE PROVISIÓN Y TRANSPORTE POZ&POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A"**, con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

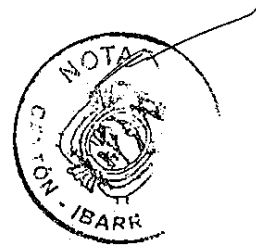
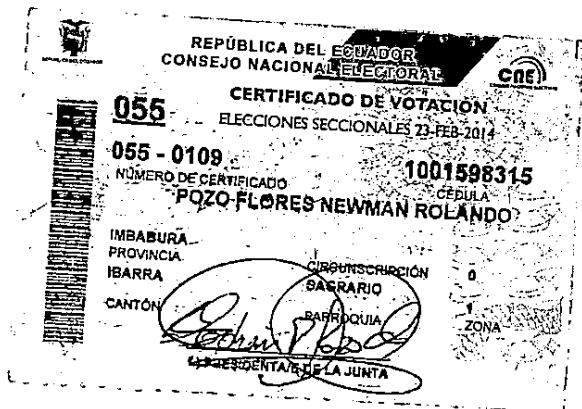
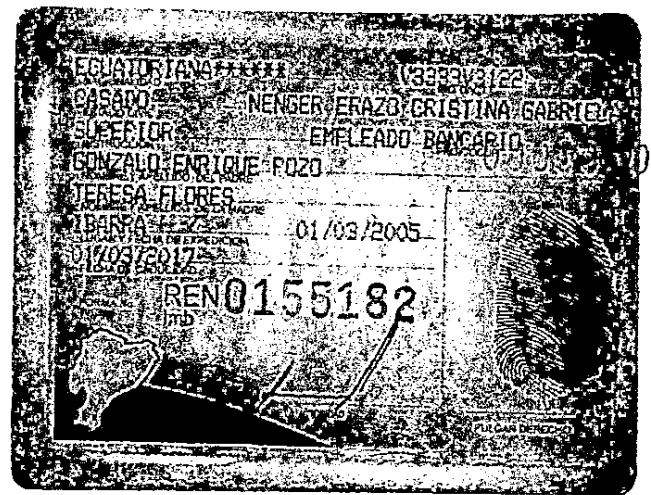
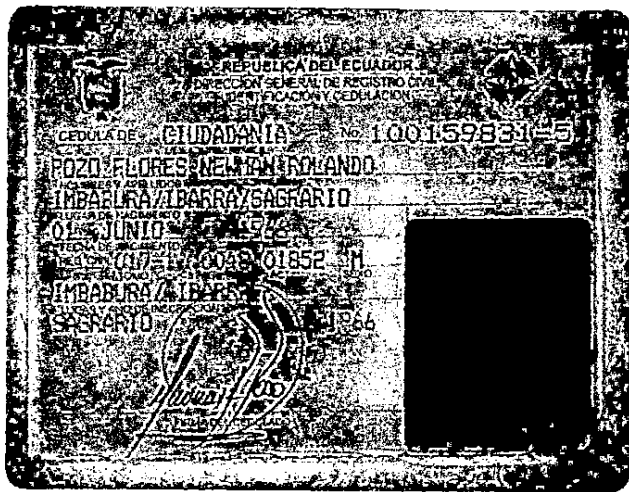
↙ Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial Imbabura, el 03 de Diciembre de 2014


ING. DENNIS DAVID VITERI REYES
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA ANT (E)

Lo Certifica:

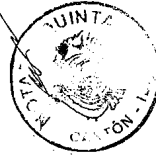

ABG. VERÓNICA ALARCÓN BUCHELI
SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA ANT (AD HOC)





USD. 5.00

000001



Registro de la Propiedad
Cadastral

No. 0498

1992 3 303

Dir. ☒ Dirs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICADO

Que es del copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación
y Certificación que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

EXCELENTE

EXCELENTE

EXCELENTE

EXCELENTE

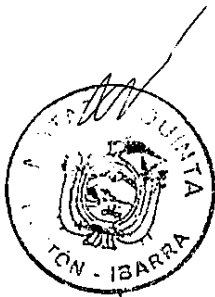
Nora L. G. G.

ENTREGADO 17 JUN 2014


 CIUDADANA 100169379-3
 TORRES FLORES PABLO ORLANDO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 21 OCTUBRE 1966
 023- 0171 02879 H
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1966

ECUATORIANA ***** A11338122
 CASADO CARABALI TERAN JHENNY VERONICA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 EDISON GARIBALDI TORRES
 AIDA BEATRIZ FLORES
 IBARRA 30/09/2006
 30/09/2018
 REN 0222630

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI
069 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
069-0102 1001693793
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TORRES FLORES PABLO ORLANDO
 IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA IBARRA SAGRARIO 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 100169627-5

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ POTOSI
JENNY PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA

IBARRA
SAN ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO 1970-05-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ JORGE ELIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POTOSI IBADANGO MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-08

DIRECCIÓN GENERAL

FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016 - 0168 **1001696275**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
SANCHEZ POTOSI JENNY PAOLA

IMBABURA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0

PROVINCIA **SAN ANTONIO** 1

IBARRA **PARROQUIA** **ZONA**

CANTÓN

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada. Ibarra, tres de octubre del dos mil catorce.

[Firma]

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

NOTA - CANTÓN - IBARRA

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO



TRÁMITE NÚMERO: 4467

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3567
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	210
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001693793	TORRES FLORES PABLO ORLANDO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1001598315	POZO FLORES NEWMAN ROLANDO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1001696275	SANCHEZ POTOSI JENNY PAOLA	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	IBARRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE PROVISION Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMI-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 SIMÓN BOLÍVAR



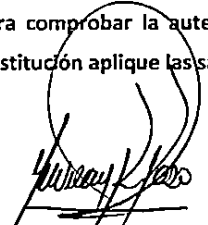
0000014

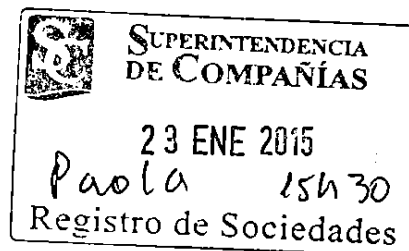
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA DE PROVISION Y TRANSPORTES POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LOGISPOZZ SOCIEDAD ANONIMA	
DOMICILIO LEGAL CALLE LUIS GONZALO GOMEZ JURADO 269 Y AV CRISTOBAL DE TROYA			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
PARROQUIA: SAGRARIO	BARRIO: HOSPITAL SAN VICENTE	CIUADELA: JOSE MIGUEL LEORO	
CALLE: LUIS G GOMEZ JURADO	NÚMERO: 269	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV CRISTOBAL DE TROYA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62955042	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: pozypoz@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: newrolpo@hotmail.com	
CELULAR: 982462826	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL SITIO DE LAS LAVANDERIAS DEL HOSTPITAL SAN VICENTE DE PAUL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NEWMAN ROLANDO POZO FLORES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1001598315			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



RUC: 1060031300001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN No.
NAC-PCTRSGE12-00727 del 07/11/2012EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE IBARRA

Matriz: Sucre 7-77 y Pedro Moncayo Telf: 2951 670/ 2604 861

Fax: 2955 410 E-mail: emapaibarra@emapai.com.ec

www.emapaibarra.gob.ec

IBARRA
avanzamos juntos

AUT. SRI No:1115715261 Fecha: 09/10/2014- Validez: 09/10/2015 FACTURA No. 001-001-002537430

MÉS FACTURADO: Diciembre / 2014

CUENTA No.: 5738

CLIENTE: POZO GUZMAN GONZALO ENRIQUE

RUC/CI: 1000355600

DIRECCION: GONZALO GOMEZ JURADO,2-69

MEDIDOR No.: 17789106

PLAN: 0000015

RUTA: 12

SECUENCIA: 390

MANZANA: 02

PISO: 00

DEPARTAMENTO: 01

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	CATEGORIA			
865	881	16m ³	RES. CIUDAD			
"ESTIMADO CLIENTE" "SI SUS DATOS PERSONALES EN ESTA FACTURA NO SON CORRECTOS, FAVOR ACERCARSE A LAS OFICINAS PARA SU ACTUALIZACIÓN"		DESCRIPCION	VALOR			
		Agua Potable	5.04			
		Alcantarillado	2.52			
		Comercialización	0.60			
		Consumo meses anteriores	0.00			
		Financiamiento	0.00			
		Servicios	0.18			
		SUBTOTAL	8.34			
		IVA 0%	0.00			
		REGISTRO DE PAGO		TOTAL A PAGAR	8.34	
EMAPA REC 40748-834 15/12/2014-8057						
FECHA EMISION	PAGUE HASTA	MESES DEUDA	HISTORICO CONSUMOS	Sep / 2014	Oct / 2014	Nov / 2014
15/Dic/2014	29/Dic/2014	1		17 m ³	15 m ³	15 m ³

NO TENDRA VALIDEZ SIN REGISTRO DE PAGO

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CIUDAD:

ASUNTO: CESION DE ESPACIO

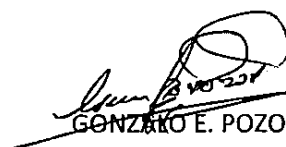
POR MEDIO DE LA PRESENTE YO: GONZALO ENRIQUE POZO GUZMAN CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO 1000355600 PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LUIS GONZALO GOMEZ JURADO 2-69 Y AV CRISTOBAL DE TROYA.

SOLICITO A USTEDES SE CONSIDERE LA CESION DE UNA AREA DE ESPACIO FISICO PARA QUE SEA UTILIZADO COMO OFICINA PARA EL DESARROLLO INHERENTE A LAS FUNCIONES COMPETENTES DE MI HIJO NEWMAN POZO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA **COMPANIA DE PROVISION Y TRANSPORTE POZ & POZ ASOCIADOS LOGISPOZZ SOCIEDAD ANONIMA** .

ADJUNTO CARTA DE SERVICIOS BASICOS EN LA QUE CONSTA LA DIRECCION DE MI DOMICILIO EN EL CUAL FUNCIONARA LA MENCIONADA OFICINA Y PUEDE SER VALIDADA POR USTEDES

CALLE LUIS GONZALO GOMEZ JURADO 2-69 Y AVENIDA CRISTOBAL DE TROYA

ATENTAMENTE



GONZALO E. POZO G.

C.I. 1000355600